



STD: 04533

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0245 -2010-ANA-DARH

Lima, 26 JUL. 2010

VISTO:

Los recursos de apelación interpuestos por la Cooperativa Agraria de Usuarios Asia Ltda., contra la Resolución Administrativa N°14-2009-ANA-ALA-MOC y Resolución Administrativa N°36-2010-ANA-ALA-MOC; y,

CONSIDERANDO:

Que, los recursos del visto, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, anteladamente se debe precisar que, el expediente administrativo N° 00440-2006, iniciado por Pablo Castillo Sánchez, sobre cierre de pozo, mereció la expedición de la Resolución Administrativa N° 368-2006-ANA-ALA-MOC, que declaró infundada la mencionada petición, disponiéndose además que Orlando Sánchez Paredes, Pablo Castillo Sánchez y la Cooperativa recurrente, formulen el perfil técnico para el uso del agua para fines de riego, poblacionales y de cría de animales, respetando usos y costumbres, el que será aprobado por la Autoridad de Aguas, confirmada por Resolución Directoral Sectorial N° 00029-2006-GRL-DRA.L;

Que, en ese contexto, con solicitud de fecha 19.06.2009, Pablo Castillo Sánchez, solicitó licencia de uso de agua superficial del pozo, con el fin de dar cumplimiento precitada resolución, presentando el Perfil "Informe Técnico para el Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea en Vía de Regularización Sector Fundo San Pedro-Distrito de Asía";

Que, con solicitud de fecha 10.12.2009, la recurrente presentó el "Perfil Técnico para el Uso del Agua de la CAU Asía Alta";

Que, mediante solicitud de fecha 10.12.2009, Santos Orlando Sánchez Paredes, presentó el "Perfil Técnico para el uso del Agua del Fundo Agrícola Ganadera San Pedro";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 14-2009-ALA-MOC, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, aprueba, en vía de regularización, las obras de aprovechamiento hídrico del pozo N° 043-IRH del Perfil "Informe Técnico para el Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea en Vía de Regularización Sector Fundo San Pedro-Distrito de Asía", y otorga licencia de uso de agua subterránea con fines agropecuarios a favor de Arnold Yukio Castillo Kagami, provenientes del citado pozo, para ser utilizado en el predio con U.C. N° 11203, así como previa necesidad y cronograma de riego serán utilizados en los predios conducidos por la Cooperativa Agraria de Usuarios Asia Ltda., y a Orlando Sánchez Paredes;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 036-2010-ANA-ALA-MOC, se rectifica el error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 14-2010-ANA-ALA MOC, incluyéndose un cuadro con las características del pozo y para fines agrarios;

Que, con el recurso de fecha 20.04.2010, la recurrente solicita la nulidad o revocación de la



Resolución Administrativa N° 14-2009-ALA-MOC, toda vez que el ahora titular de la licencia de uso de agua nunca ha utilizado el citado pozo, por ser la Cooperativa la propietaria del pozo, tal como demuestra con los documentos presentados en el expediente administrativo N° 440-2006, acreditándose a fojas 87, que el territorio donde se encuentra el pozo está delimitado con un cerco vivo independiente de la propiedad del titular de la licencia de uso de agua, por tanto, resulta inexplicable el otorgamiento de la licencia; además de no haberse tenido a la vista la Escritura Pública que otorgue poder a Pablo Castillo Sánchez, vulnerándose el principio de literalidad;



Que, además, mediante el recurso de fecha 25.05.2010, la recurrente solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 036-2010-MOC, señalando que al igual que la anterior resolución se ha indicado que el titular del pozo es Arnold Yukio Casillo Kagami, cuando la titular es la Cooperativa;



Que, con escrito de fecha 03.06.2010, Arnold Yukio Castillo Kagami, absuelve el traslado del recurso de apelación contra la primera de las resoluciones nombradas, refiriendo que la Autoridad debe revisar si el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, que en el expediente no se demuestra la legitimidad para obrar de Román Nepatli Llerena, para representar a la Cooperativa apelante, además, de no haber demostrado qué derechos han sido vulnerados, ni ser el titular del pozo sub materia, pero, lo que sí obra en el expediente, son los documentos que demuestran que el absolvente del recurso, es el titular del predio con UC 11203, que se encuentra inscrito en la Partida 90021443; asimismo, la resolución no lesiona a la Cooperativa recurrente, también receptora del agua, toda vez que la resolución deja abierta la posibilidad de que ésta tramite su uso compartido del recurso hídrico, ya que es la Autoridad que dispone quienes se beneficiarán del pozo y que la representación de Pablo Castillo Sánchez, se encuentra acreditada;

Que, mediante escrito de fecha 17.06.2010, Arnold Yukio Castillo Kagami, absuelve el traslado del recurso de apelación contra la segunda de las resoluciones impugnadas, reiterando todos sus argumentos vertidos en su absolución anteriormente expuesta, y precisa que la Cooperativa fue propietaria de la tierra y del pozo existente, no obstante, la perdió al revertir las tierras y el pozo al Estado, pasando la propiedad a favor del absolvente, por lo tanto, el predio con UC 11203, siempre fue usuario y tiene derecho de uso de agua;

Que, el Informe Técnico N° 180-2010-ANA-DARH/ORDA/san, señala que está acreditado que el pozo ha sido construido por la Cooperativa recurrente, cuyo aprovechamiento de las aguas vienen siendo usadas por ella, y por Orlando Sánchez Paredes; sin embargo, ésta Infraestructura hidráulica se ubica en el predio UC 11203, de propiedad de Arnold Yukio Castillo Kagami;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 224-2010-ANA-ADARH/san, señala que el pozo IRHS 043, estaría siendo explotado en un caudal de 9.5 litros por segundo, cuyas aguas son extraídas mediante un equipo de bombeo y que funciona 10 horas por día, correspondiendo a este régimen una disponibilidad de 123,530.00 m<sup>3</sup>/año, y la demanda hídrica de la recurrente, de Orlando Sánchez Paredes y Arnold Yukio Castillo Kagami, han expresado sus requerimientos de uso de agua, en función al total de sus áreas agrícolas, según el siguiente detalle:

	USUARIOS		
	Arnold Yukio Castillo Kagami	Cooperativa Agraria de Usuarios Asia	Orlando Sánchez Paredes
Volumen m <sup>3</sup>	123,530.00	44,622.30	450,485.73
Area (has).	32	23	130



Que, asimismo, el citado informe señala que de la revisión del expediente se evidencia que Orlando Sánchez Paredes y la recurrente, vienen haciendo uso de agua del pozo N° 043-IRH, no precisándose el área real beneficiada, el sistema de conducción y sistema de operación del referido pozo, de igual forma Arnold Yukio Castillo Kagami, incorporado para ser uso de agua del pozo N° 043-IRH, no precisa el área real a ser beneficiada por el referido pozo, ni la forma de su participación en la operación del pozo, siendo que la definición del área real de cada uno de los administrados, permitirá determinar el coeficiente de reparto de agua, toda vez que la disponibilidad existente en el pozo, no satisface las demandas requeridas;



Que, finalmente, el citado Informe señala que la resolución apelada, aprueba en vía de regularización las obras de aprovechamiento hídrico del Pozo N° 043-IRHS a favor del señor Arnol Yukio Castillo Kagami, no pronunciándose sobre los administrados CAU Asia y Orlando Sánchez Paredes que forman parte del proceso administrativo que, de acuerdo a los antecedentes, son los que hacen uso del agua del indicado pozo, por lo que, les asistiría también ser beneficiados del derecho de uso de agua, por lo que recomienda : a) determinar el régimen de explotación que permita conocer el volumen máximo a extraer del Pozo N° 043-IRHS y cuyo resultado permitiría conocer la disponibilidad hídrica, b) determinar la ubicación espacial donde se utilizara el agua y la infraestructura de conducción, a ser utilizada por cada beneficiario, c) Implementar la servidumbre de paso de agua, de ser el caso, y d) determinar el coeficiente de reparto de agua, para cada usuario a ser beneficiado con el uso de agua del Pozo N° 043-IRHS, el mismo que estará en función al volumen máximo a extraer, cuya metodología se expresa en el cuadro uno (1) señalado en el precitado Informe y que definirá el volumen de agua que se asignará a cada usuario;



Que, el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como derechos de uso de agua: a) la licencia de uso, b) permiso de uso, y c) autorización de uso de agua, concordante con el artículo 64° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que dispone que toda persona natural o jurídica pública o privada, para usar el agua, requiere contar con un derecho de uso de agua;

Que, en ese contexto, del análisis del expediente, se advierte que, las solicitudes presentadas por la recurrente y Orlando Sánchez Paredes, no han sido atendidas, ya que no se verifica de las dos resoluciones apeladas que los antes indicados cuenten con un derecho de uso de agua, que les faculte utilizar el recurso hídrico conforme a Ley;

Que, por consiguiente, los actos apelados son contrarios a lo establecido por la Ley de Recursos Hídricos, y contrario al numeral 6 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que son deberes de las autoridades respecto al procedimiento, resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas; sin embargo, se ha resuelto: *así como previa necesidad y cronograma de riego, serán utilizados en los predios conducidos por la Cooperativa Agraria de Usuarios Asia Ltda., y a Orlando Sánchez Paredes, cuando debió pronunciarse sobre la procedencia o no de las peticiones de uso de agua;*

Que, adicionalmente, se debe precisar que el artículo 70° del citado Reglamento, dispone que la licencia de uso de agua faculta a su titular al uso del agua para una actividad de carácter permanente, para un fin y un lugar determinado, la resolución que otorga licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua; encontrándose, conforme al artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, los usos de las

aguas, sujetos a su disponibilidad, debiendo utilizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley;



Que, en ese sentido, la licencia de uso de agua otorgada mediante las recurridas, le da derecho a su titular a usar el volumen otorgado y, como es de verse de la segunda de las resoluciones apeladas se le habría otorgado la capacidad máxima del pozo, por consiguiente el derecho no podría estar condicionado a ser utilizado por los otros dos administrados, cuando éstos han sido excluidos de hecho al omitirse pronunciamiento, sea favorable o desfavorable, respecto del otorgamiento del derecho de uso de agua que estos solicitaron, no resolviendo expresamente;



Que, en ese contexto, el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes;

Que, en consecuencia, las resoluciones impugnadas, se encuentran incursas en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según los cuales son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto u omisión de algunos de sus requisitos de validez, toda vez que, con la expedición de los actos apelados se han vulnerado la Ley N° 29338 y su Reglamento, así como el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, referida al principio de legalidad y se ha incurrido en vicio al no haberse respetado el procedimiento regular, siendo contrario al numeral 5 del artículo 3° de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad de Resolución Administrativa N°14-2009-ANA-ALA-MOC y Resolución Administrativa N°36-2010-ANA-ALA-MOC, debiendo la Administración Local Agua de Mala-Omas Cañete, emitir nuevo acto administrativo resolviendo explícitamente las peticiones de : la Cooperativa Agraria de Usuarios Asia Ltda., Orlando Sánchez Paredes y de Arnold Yukio Castillo Kagami, debiendo cumplir con las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico N° 224-2010-ANA-ADARH/san, además, debe tener en consideración lo previsto por el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en concordancia con lo expuesto en el considerando anterior no hay mérito para emitir pronunciamiento respecto a los recursos de apelación interpuesto por la Cooperativa Agraria de Usuarios Ltda., y,

Estando a lo opinado y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar, de oficio, la nulidad de la Resolución Administrativa N° 14-2009-ALA-MOC, y Resolución Administrativa N° 036-2010-ANA-ALA-MOC, dejándolas sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 2°.-** Devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Mala – Omas-Cañete, fin de que emita nuevo pronunciamiento conforme se ha señalado en el considerando vigésimo tercero de la presente resolución.



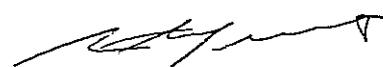
**ARTÍCULO 3°**.- Notificar, la presente resolución a Arnold Yukio Castillo Kagami, en su domicilio señalando con documento de fecha 26.05.2010, asimismo, encargar a la Administración Local de Agua Mala-Omas Cañete, la notificación de la presente resolución a la Cooperativa Agraria de Usuarios Asia Ltda., y a Orlando Sánchez Paredes

**ARTÍCULO 4°**.- Disponer no haber mérito para pronunciarse respecto a los recursos de apelación interpuestos por la Cooperativa Agraria de Usuarios Asia Ltda., contra la Resolución Administrativa N°14-2009-ANA-ALA-MOC y Resolución Administrativa N°36-2010-ANA-ALA-MOC.

**ARTÍCULO 5°**.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,



  
Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI  
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)



